



ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 195.6 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y el Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, así:

1. CIUDAD Y FECHA
Municipio de Piedecuesta – Santander 20 de Enero de 2014
2. FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo numero 011 del 2012, Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
3. COMPETENCIA
El Dr. PABLO CACERES SERRANO, asumió su cargo como Gerente de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, el 09 de Julio de 2012, en virtud del Resolución No.009476 expedida por la Gobernación de Santander, siendo el representante legal de esta entidad y ordenador del gasto de conformidad con la normatividad vigente.
4. ANTECEDENTES
<p>La ESE Hospital Local de Piedecuesta, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de Enero de 2006, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; y la prestación de servicios de Salud.</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: <i>“El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado</i></p>



organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. **Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público.** En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación¹. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"

Lo anterior, nos permite concluir que los servicios de Salud que presta el Hospital Local de Piedecuesta como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto no puede ser interrumpido, por causas puramente formales.

Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. Para ello debemos en primer lugar atender la necesidad que la ESE pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y demás ítems que componen los presentes estudios previos, que permanecerán a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y que contiene los siguientes elementos:

5. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Por tal motivo y para llevar a cabo esto, en la ESE Hospital Local de Piedecuesta, debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud. Se tiene la necesidad de contratar el suministro de

¹ Corte Constitucional Sentencias C-577 de 1995, C-1204 de 2000 y T-398 de 2008, entre otras



material medico quirúrgico para garantizar el normal funcionamiento de la E.S.E Hospital Local de Piedecuesta, conllevando al buen funcionamiento en la prestación del servicio de salud de primer nivel que por ley se le debe prestar a los usuarios de la E.S.E HLP.

En consideración a que se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio; se llevará a cabo la selección del contratista mediante el procedimiento de segunda cuantía previsto en el artículo 18 del manual de contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.

El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta agotar recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente, la cuantía del estudio y según el manual de contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.

Así, contando con estas herramientas de trabajo es posible brindar un servicio eficiente a toda la población de la zona de influencia con calidad, oportunidad y dando cumplimiento a los estándares de acreditación en Salud, buscando garantizar la realización de dichos procesos de manera eficiente y efectiva.

Para dar solución por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la normatividad vigente.

6. OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

7. ALCANCE DEL OBJETO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para satisfacer la necesidad planteada y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta no cuenta con los materiales medico - quirúrgicos requeridos por cuanto ésta presta el servicio de Salud de forma directa sin tener la producción de aquellos productos, se hace necesario adquirir el suministro de dichos productos por parte de una entidad reconocida y de amplia experiencia y calidad en el suministro de estos productos para así seguir garantizando la prestación del servicio por parte de la E.S.E. A continuación se relacionan en el presente listado:

ITEM	ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	
1	AGUA ESTERIL BOLSA X 500 ML BAXTER	BOLSA * 500ML	110	BOLSAS
2	SOLUCIÓN SALINA BOLSA * 500ML BAXTER	BOLSA * 500ML	1500	BOLSAS
3	LACTATO DE RINGER BOLSA * 500ML BAXTER	BOLSA * 500ML	2500	BOLSAS
4	AGUA OXIGENADA	GALÓN	8	GALONES
5	AGUJA DESECHABLE 18G * 1" CAJA * 100 UNIDS	CAJA * 100 UNIDS	92	CAJAS
6	AGUJA DESECHABLE 23G * 1" CAJA * 100 UNIDS	CAJA * 100 UNIDS	92	CAJAS
7	AGUJA DESECHABLE 23G * 1 ½ CAJA * 100 UNIDS	CAJA * 100 UNIDS	55	CAJAS
8	AGUJA DESECHABLE 18G * 1 ½ CAJA * 100 UNIDS	CAJA * 100 UNIDS	75	CAJAS
9	ALCOHOL ANTISEPTICO	GALÓN	50	GALONES
10	ALCOHOL GLICERINADO PUREL BOLSA * 1000 ML	UNIDAD	8	UNIDADES
11	ALGODÓN ROLLO	ROLLO	150	ROLLOS
12	ANTISÉPTICO EN GEL PARA MANOS SUPRAGEL	GALON	5	GALONES
13	APLICADORES DE ALGODÓN PAQUETE * 100	PAQUETE	30	PAQUETES
14	BAJALENGUAS CAJA * 100 UNIDS	CAJA	10	CAJAS
15	BATA DESECHABLE MANGA CORTA	PAQUETES * 5 UNIDS	1050	PAQUETES
16	BATA DESECHABLE MANGA LARGA	PAQUETES * 5 UNIDS	1050	PAQUETES
17	BOLSA AUTOSELLABLE 135MM X 285MM	CAJA * 200 UNIDS	4	CAJAS
18	BOLSA AUTOSELLABLE 190MM X 330MM	CAJA * 200 UNIDS	8	CAJAS
19	BOLSA AUTOSELLABLE 250MMX370MM	CAJA * 200 UNIDS	8	CAJAS
20	BOLSA AUTOSELLABLE 90X 260CMS	CAJA * 200 UNIDS	8	CAJAS
21	BRANULA O CATETER BD N° 16	CAJA * 50	8	CAJAS
22	BRANULA O CATETER BD N° 18	CAJA * 50	16	CAJAS
23	BRANULA O CATETER BD N° 24	CAJA * 50	36	CAJAS
24	BRANULA O CATETER BD N° 26	CAJA * 50	44	CAJAS
25	BRANULA O CATETER BD N° 20	CAJA * 50	30	CAJAS
26	BRANULA O CATETER BD N° 22	CAJA * 50	20	CAJAS

27	BURETRA	UNIDADES	450	UNIDADES
28	CAMPOS CERRADOS ESTERILES	PAQUETE	1000	PAQUETES
29	CAMPOS ABIERTOS ESTERILES	PAQUETE	1000	PAQUETES
30	CANULA DE GUEDEL N° 1	UNIDADES	10	UNIDADES
31	CANULA DE GUEDEL N° 3	UNIDADES	10	UNIDADES
32	CANULA DE GUEDEL N° 4	UNIDADES	10	UNIDADES
33	CANULA NASAL ADULTO	UNIDADES	1350	UNIDADES
34	CANULA NASAL PEDIÁTRICA	UNIDADES	1350	UNIDADES
35	CAT-GUT CROMADO 2-0 CAJA * 12 UNIDS	CAJA * 12 UNIDS	5	CAJAS
36	CAT-GUT CROMADO 3-0 CAJA * 12 UNIDS	CAJA * 12 UNIDS	5	CAJAS
37	CINTA DE ESTERILIZAR AUTOCLAVE	ROLLO	70	ROLLOS
38	CITOFIJADOR FX75CC	FRASCO	60	FRASCOS
39	CLAMP UMBILICAL	CAJA * 50	8	CAJAS
40	CONTENEDOR AGUJAS CORTOPUNZANTES 1,5 LTS	UNIDAD	100	UNIDADES
41	CUELLO THOMAS PARA ADULTO	UNIDAD	1	UNIDADES
42	CUELLO THOMAS PEDIATRICO	UNIDAD	1	UNIDADES
43	EQUIPO BOMBA DE INFUSION BAXTER REF: MRC1007	UNIDAD	500	UNIDADES
44	EQUIPO DE MACROGOTEO	UNIDAD	1200	UNIDADES
45	EQUIPO DE MICROGOTEO	UNIDAD	300	UNIDADES
46	ESPARADRAPO CURE BAND TACO SURTIDO HOSPITALARIO	TACO * 5 ROLLOS	75	TACOS
47	ESPARADRAPO MICROPOROSO PIEL 1" CAJA X 12 ROLLOS	CAJA * 12 ROLLOS	5	CAJAS
48	FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	PAQUETE * 100 UNIDADES	76	PAQUETES
49	GASA HOSPITALARIA	ROLLO	80	ROLLOS
50	GEL PARA ULTRASONIDO BIOGEL	GALON	10	GALONES
51	GLUTARALDEHIDO GALÓN	GALON	50	GALONES
52	GORRO QUIRURGICO DESECHABLE	BOLSA * 20 UNIDS	15	PAQUETES
53	GUANTES ESTÉRILES N° 7	CAJA * 100	5	CAJAS
54	GUANTES ESTÉRILES N° 8	CAJA * 100	5	CAJAS
55	GUANTES EXAMEN TALLA "L" CAJA * 100 GUANTES	CAJA * 100 UNIDS	180	CAJAS
56	GUANTES EXAMEN TALLA "M" CAJA * 100 GUANTES	CAJA * 100 UNIDS	720	CAJAS
57	GUANTES EXAMEN TALLA "S" CAJA *	CAJA * 100 UNIDS	1280	CAJAS

	100 GUANTES			
58	HOJA DE BISTURY N° 20	CAJA * 100	15	CAJAS
59	HOJA DE BISTURY N°15	CAJA * 100	15	CAJAS
60	HUMIDIFICADOR DE OXIGENO	UNIDAD	300	UNIDADES
61	INDICADOR QUÍMICO BIOLÓGICO DE ESTERILIZACIÓN	CAJA * 50 UNIDS	1	CAJA
62	JERINGA * 20ML	CAJA * 100	20	CAJAS
63	JERINGA * 2ML	CAJA * 100	10	CAJAS
64	JERINGA 1 ML	CAJA * 100	63	CAJAS
65	JERINGA 10 ML	CAJA * 100	35	CAJAS
66	JERINGA 3 ML	CAJA * 100	55	CAJAS
67	JERINGA 5 ML	CAJA * 100	35	CAJAS
68	KIT CITOLOGIA ESPECULOS	KIT ESPATULA + CEPILLO + ESPÉCULO	1200	KITS
69	MANGUERA SILICONADA PARA SUCCIONADOR	ROLLO	1	ROLLOS
70	MASCARILLA VENTURY ADULTO	UNIDAD	80	UNIDADES
71	MASCARILLA VENTURY PEDIATRICO	UNIDAD	80	UNIDADES
72	MICRONEBULIZADOR ADULTO KIT	UNIDAD	1000	UNIDADES
73	MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO KIT	UNIDAD	1300	UNIDADES
74	NITROFUZONA CREMA FRASCO X 450 MG	FRASCO	50	FRASCOS
75	PAPEL ELECTROCARDIOGRAFO 50mmX30mt KRAMER	PAQUETES	15	PAQUETES
76	PAPEL ELECTROCARDIOGRAFO MARCA:WELLCH ALLYN CP50 ECG REF: 406020	CAJA * 4 ROLLOS	13	CAJAS
77	PAPEL PARA MONITOREO FETAL MARCA: SONICAID HUNTLEIGH BD3000/BD4000 RE-ORDER CODE: ACC15	PAQUETE	13	PAQUETES
78	PROLENE 1.0 CON AGUJA SC-25	CAJA * 24 UNIDS	3	CAJAS
79	PROLENE 2.0 CON AGUJA SC-26	CAJA * 24 UNIDS	5	CAJAS
80	PROLENE 3.0 CON AGUJA SC-24	CAJA * 24 UNIDS	5	CAJAS
81	PROLENE 4.0 CON AGUJA PS-2	CAJA * 24 UNIDS	3	CAJAS
82	PROLENE 5.0 CON AGUJA SC-16	CAJA * 24 UNIDS	5	CAJAS
83	PROLENE 6.0 CON AGUJA SC-16	CAJA * 24 UNIDS	5	CAJAS
84	RESUCITADORES ADULTO	UNIDAD	1	UNIDADES
85	RESUCITADORES PEDIATRICO	UNIDAD	1	UNIDADES
86	ROXICAINA JALEA X 30ML	TUBO	56	TUBOS

87	ROXICAINA, LIDOCAINA AEROSOL FRASCO X 80 GR	FRASCO	50	FRASCOS
88	SEDA SILK 2-0; 3-0; 4-0; 5-0; 6-0	CAJA * 24 UNIDS	10	CAJAS
89	SONDA ENDOTRAQUEAL CON BALON N° 5,5	UNIDAD	30	UNIDADES
90	SONDA ENDOTRAQUEAL CON BALON N° 6,0	UNIDAD	30	UNIDADES
91	SONDA FOLEY N° 10	CAJA * 10	8	CAJAS
92	SONDA FOLEY N° 12	CAJA * 10	8	CAJAS
93	SONDA FOLEY N° 14	CAJA * 10	8	CAJAS
94	SONDA FOLEY N° 16	CAJA * 10	8	CAJAS
95	SONDA FOLEY N° 18	CAJA * 10	8	CAJAS
96	SONDA FOLEY N° 18 TRES VÍAS	CAJA * 10	8	CAJAS
97	SONDA FOLEY N° 20	CAJA * 10	8	CAJAS
98	SONDA FOLEY N° 8	CAJA * 10	8	CAJAS
99	SONDA NASOGÁSTRICA N° 6	UNIDAD	150	UNIDADES
100	SONDA NASOGÁSTRICA N° 8	UNIDAD	150	UNIDADES
101	SONDA NELATON N° 6	UNIDAD	70	UNIDADES
102	SONDA NELATON N° 8	UNIDAD	70	UNIDADES
103	SONDA NELATON N° 10	UNIDAD	70	UNIDADES
104	SONDA NELATON N° 12	UNIDAD	120	UNIDADES
105	SONDA NELATON N° 14	UNIDAD	120	UNIDADES
106	SONDA NELATON N° 16	UNIDAD	120	UNIDADES
107	SONDA NELATON N° 18	UNIDAD	100	UNIDADES
108	T DE COBRE CAJA * 50 UNIDS	CAJA * 50 UNIDS	4	CAJAS
109	TAPABOCA CAJA X 50	CAJA * 50 UNIDS	130	CAJAS
110	TAPON HEPARINIZADO	CAJA * 100 UNIDS	48	CAJAS
111	TERMOMETRO DIGITAL	UNIDAD	8	UNIDADES
112	TIRAS DE GLUCOMETRÍA MARCA: FAST CHECK CAJA * 50 UNIDS LABORATORIOS: DAI	CAJA * 50 UNIDS	30	CAJAS
113	VASELINA X 500 GRM	FRASCO	60	FRASCOS
114	VENDA DE GASA 4 * 5	CAJA * 20 UNIDS	45	CAJAS
115	VENDA ELASTICA 3X5	UNIDAD	100	UNIDADES
116	VENDA ELASTICA 4X5	UNIDAD	50	UNIDADES
117	VENDA GASA 3 x 5	UNIDAD	70	UNIDADES
118	VENDAS DE ALGODÓN 4 * 5	ROLLO	50	ROLLOS
119	VICRIL 2.0 CT1 90CM J345H	CAJA * 24 UNIDS	3	CAJAS
120	VICRIL 4.0 C/A RB1 70 CM	CAJA * 12 UNIDS	5	CAJAS



121	VICRIL 6.0 P3 PRIME 45CM	CAJA * 24 UNIDS	5	CAJAS
122	YODOPOVIDONA ESPUMA	GALÓN	8	GALONES
123	YODOPOVIDONA SOLUCIÓN	GALÓN	8	GALONES
124	COMPRESAS PRELAVADA PAQUETE X 5	UNIDAD	400	UNIDAD

Se tiene en cuenta que las especificaciones de los ítems 76, 77 y 112 son elementos solicitados por la entidad, ya que ésta misma utiliza las marcas allí requeridas en los ítems de los equipos de electrocardiografía, el equipo de monitoreo fetal y los glucómetros respectivamente ya enunciados.

Además con el objeto de propender por la buena administración de los recursos y para no incurrir en detrimento patrimonial, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo dispendioso que es el enunciar todos los elementos y dispositivos médicos, es necesario ampliar el rango de elementos solicitados el cual dependerá de las necesidades que presente la Entidad, a través del Jefe de Almacén en lo relacionado únicamente con el objeto del presente contrato. Los valores de dichos elementos estarán sujetos a los precios del mercado que serán corroborados a través de cotizaciones que realice la entidad.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con las normas legales y especialmente las del Invima para el manejo, comercialización, y distribución de material médico quirúrgico.
- El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato
- Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas.
- Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios de la ESE y la Secretaría de Salud Departamental, para el cumplimiento de sus labores, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan.
- Proveer el material médico quirúrgico y demás suministros requeridos de acuerdo a las necesidades de la ESE.



- Atender los requerimientos realizados por la auditoria y/o la supervisaría y/o interventoría, respecto de la prestación objeto del contrato.
- Asignar con prontitud la entrega de los insumos medico quirúrgicos, y demás requerimientos de la ESE, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad de la prestación del servicio.
- Cumplir con los requisitos de inscripción y funcionamiento ante la Secretaría de Salud que para el efecto exija la legislación existente.
- Garantizar el efectivo cumplimiento de las exigencias normativas referente a la adquisición, almacenamiento y distribución del material médico quirúrgico.
- Entregar el material requerido con sujeción estricta a las especificaciones de cantidad y presentación dispuesta en los estudios previos, el pliego de condiciones y en la propuesta del contratista, debiendo suministrarse la totalidad del material médico quirúrgico en una sola entrega. No se admiten entregas parciales.
- Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación, pero prevalecerá lo estipulado en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.
- Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes:

Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.

Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.



Formular las orientaciones, sugerencias, indicaciones y recomendaciones por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.

10. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO

11. REGIMEN LEGAL PARA CONTRATAR

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública."

A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

A su vez el Manual de Contratación de la entidad en su artículo 4 señala que el régimen jurídico aplicable a los contratos previstos en el Manual serán las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y que los contratos se



regirán por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias. Así mismo dispuso que los contratos que se celebren con Organismos Internacionales Gubernamentales, se sujetaran en lo pertinente a las normas aplicables a éstos. Finalmente, dicha norma consagró que en los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993.

Por último, se tiene como cimiento normativo el Manual de Contratación de la entidad, el cual se puede consultar en la página web de la entidad: <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/>, el cual dispuso para el presente proceso de selección la siguiente modalidad de contratación:

12. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA.-** Para la celebración de contratos por cuantía superior a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, e inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, la invitación a proponer o a cotizar se publicará, en la página web de la Entidad, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en los pliegos de condiciones, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación del aviso de invitación deberá realizarse al menos una vez, en un diario de amplia circulación; los documentos del proceso contractual con el fin de garantizar la debida publicidad serán colgados en la cartelera de la entidad.

CRONOGRAMA

No .	TERMINOS Y FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
1	Del 27 al 30 de enero de 2014	Publicación Pliegos de condiciones	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad
2	Hasta el 3 de Febrero de 2014 a las 4:00 p.m	Plazo máximo para la entrega de las propuestas	Vía Correo electrónico de la Gerencia de la entidad: juridico@hospitallocaldepiedecuesta.org Para la entrega física serán radicadas en la Oficina Jurídica de la entidad.
3	4 de Febrero de 2014	Verificación de los requisitos habilitantes del	Comité de Verificación y Evaluación



		proponente con la oferta económica más baja. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.	
4	5 de Febrero de 2014	Formulación de observaciones al Informe de Verificación y Evaluación	Vía Correo electrónico de la Oficina Jurídica de la entidad: juridico@hospitallocaldepiedecuesta.org Para la entrega física serán radicadas en la Oficina Jurídica de la entidad.
5	6 de Febrero de 2014	Resolución de Adjudicación y respuesta a las observaciones	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad
6	7 de Febrero de 2014	FIRMA CONTRATO	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad

13. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del presente estudio se sustenta con base en las cantidades de los pedidos y requisiciones promediados del año anterior, teniendo en cuenta que cada ítem puede variar de acuerdo al consumo que se haya generado.

Valor estimado a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos e IVA, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$146.000.000.00), IVA incluido.**

14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR EL SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, CON CARGO AL RUBROS NÚMEROS 03250102 DENOMINADO, SERVICIOS MATERIAL MEDICO QUIRURGICO DEL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2014

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración



factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Atendiendo la modalidad de selección aplicable para la presente contratación se tiene que los criterios para seleccionar la oferta más favorable para la entidad, serán los siguientes:

PARA LA MODALIDAD DE SEGUNDA CUANTÍA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Manual de Contratación el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de la SEGUNDA CUANTÍA. A su vez, el proceso contractual que se pretende adelantar tiene su fundamento normativo en el artículo 18 del Manual de Contratación.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los contratos de consultoría.

En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en la invitación pública se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

16. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y el pago de las respectivas estampillas.

17. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Hasta el 31 de Diciembre de 2014 o hasta agotar recursos.

18. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

RIESGOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO



Son riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas y se excluyen así de concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales, es decir, lo esperable en el curso normal de los acontecimientos.

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3714 "del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" del Departamento Nacional de Planeación, indica que una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación, lo cual se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla, razón por la cual los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos.

Es de anotar que no todo desequilibrio contractual, no todo tipo de ruptura de esta ecuación económica la debe corregir el Estado, el derecho a la conservación del equilibrio contractual tiene límites, pues dicho derecho no es un seguro para el contratista frente al aleas comercial o normal del negocio; el contratista del Estado, como en todo negocio también asume riesgos comerciales y otros por el hecho de estar desempeñando su actividad comercial. Existen así tallas, medidas o magnitudes de los desequilibrios y sobre todo diferentes orígenes o causas de la ruptura del equilibrio contractual que ameritan en cada caso un tratamiento adecuado o pertinente.

En consecuencia existen situaciones en las cuales el Estado debe entrar a darle apoyo o ayuda al Contratista para cumplir el objetivo del contrato, compensándolo o indemnizándolo por los impactos económicos que se generan en la ruptura del equilibrio contractual y otras situaciones que el contratista del Estado, dada su naturaleza de comerciante, debe asumir como algo propio de la actividad comercial.

Durante la ejecución de un contrato se pueden presentar las siguientes situaciones de ruptura del equilibrio contractual básico:

1- Imprevistos (I) -Teoría de la Imprevisión

La entidad y sus contratistas entenderán y aplicarán la figura del Imprevisto de manera precisa como lo establece y enseña la Teoría de la Imprevisión, desarrollada por el derecho administrativo y adoptada en Colombia, no sólo por la Jurisprudencia del Consejo de Estado sino por la misma consagración legal de dicha teoría en las normas de la contratación estatal.



Es decir, se entenderá únicamente como imprevisto, aquella circunstancia o acontecimiento generador de la ruptura del equilibrio contractual que se presente durante la ejecución del contrato y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Externo, ajeno o independiente a la voluntad de las partes.
- b. Su impacto económico debe transformar la prestación del contratista en excesivamente onerosa, generando un déficit grave al contratista.
- c. Excepcional, extraordinario, anormal, es decir, realmente imprevisible por las partes, que razonablemente no se haya podido prever por las partes al inicio del contrato.

Con la ocurrencia de estas situaciones se rompe el equilibrio del contrato inicialmente pactado, pero para que la Entidad pueda entrar a reconocer al contratista los impactos económicos, se requiere de forma categórica que el impacto económico generado por esta situación imprevista, genere realmente pérdidas al contratista, y sólo esta pérdida será la cifra o reconocimiento que entrará a compensar la Entidad en su debido momento; la Entidad no compensará las utilidades dejadas de percibir (LucrumCessans).

Se reitera que la simple cesación de lucro no será objeto para que la entidad compense al contratista, pues este es el riesgo económico o comercial que siempre asume el contratista.

La utilidad nunca está asegurada por la Entidad, se requiere pues que el contratista realmente entre en un déficit, que el imprevisto le genere pérdidas, las cuales serán corregidas por la Entidad y solo estas, para que se pueda concluir o llevar hasta el final el contrato, que es el objetivo que persigue la figura de la teoría de la imprevisión. El déficit del contrato debe ser observado en la globalidad del contrato, no se trata de déficit de ítems o componentes del contrato sino de éste en su conjunto.

- Tratamiento por parte de la Entidad de los riesgos imprevistos y la atención de las reclamaciones por imprevistos.

- La Entidad solo compensará al contratista en los eventos que se cumplan las condiciones de los imprevistos arriba descritos, y solo hasta el límite de llevar al contratista a cero pérdida (Imprevistos Mayores).
- Los imprevistos que no generan un impacto económico que lleve al contratista a pérdidas (**Imprevistos Menores, tales como lluvias y pérdidas de recursos por hurto o mala utilización por parte del personal del contratista y accidentes de**



trabajo), deben ser asumidos por este (el contratista), como parte del riesgo comercial que asume el contratista.

• La valoración que se realice a la reserva para atender los Imprevistos, queda incluido en el AIU. Sin perjuicio de llevar control administrativo durante el desarrollo del contrato, si este resulta ser mayor deberá ser asumido por el contratista, de ser menor, el contratista devolverá el saldo por causar o justificar.

2-Actos de poder de la Administración Contratante en la Teoría del Hecho del Príncipe, impactantes de la economía del contrato.

Aplica en los eventos en que la Entidad Pública como contratante, expide actos o manifestaciones de poder, como por ejemplo actos administrativos, que impactan indirectamente de manera concreta y particular la ecuación contractual o el equilibrio económico del contrato durante su ejecución; la Entidad Pública contratante debe entrar a analizar la situación para proceder a corregir la ecuación económica, pero en igual límite del descrito para los imprevistos, es decir, igualmente hasta la No pérdida del contratista.

Condiciones del Hecho del Príncipe:

- Que se expida por parte de la Entidad contratante un acto general y abstracto en ejercicio de la función pública.
- Que el acto tenga un impacto económico en el contrato
- Que el perjuicio o la alteración de la ecuación económica del contrato sea realmente grave, pues el área comercial del contratista incluye este tipo de cambios hasta el límite de llegar a pérdida o déficit económico del negocio.
- Que sea imprevisible el acto o manifestación de poder emitida.

Esta situación debe plantearse en los pliegos de condiciones y el contrato del mismo modo o manera que se explicó para los imprevistos (Teoría de la imprevisión), es decir, la entidad contratante, establecerá que solo reparará al contratista los impactos económicos de sus actos administrativos como expresión de poder en ejercicio de función pública, hasta llevarlo a la no pérdida, ya que la figura se soporta también en el principio de la igualdad ante las cargas públicas. Así las cosas el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si estos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad.

Así las cosas, el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si estos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad. En caso de presentarse la reclamación de reparación del



equilibrio del contrato por esta causal se procede de manera igual a lo planteado para la teoría de la Imprevisión.

Es muy importante diferenciar estos actos de poder o de expresión soberana de las competencias de la entidad contratante ("Hechos del príncipe"), con los actos que puede llegar a expedir de manera unilateral como expresión de una herramienta jurídica de control del contrato, para que no se coloque en riesgo el recurso público que se está ejecutando con él. El acto administrativo de que estamos tratando con estos actos de poder, o "hechos del príncipe" son por ejemplo los típicos actos regulatorios generales (cambios regulatorios), no actos administrativos concretos y particulares como cuando se llega a la necesidad de declarar un incumplimiento de un contrato.

- Tratamiento por parte de la entidad de los desequilibrios generados por actos de poder o "Hechos del Príncipe" emitidos por la Entidad y la atención de su reclamación:

- La Entidad sólo compensará al contratista en los eventos que se cumplen las condiciones del "hecho del príncipe" arriba descritas, y sólo hasta el límite de llevar al contratista a cero pérdida.
- Los actos de poder ("Hechos del Príncipe") de la Entidad Contratante que no generan un impacto económico que lleve al contratista a pérdidas, deben ser asumidos por éste (el contratista).
- La valoración que se realice a la reserva para atender en su oportuno momento las reclamaciones sobre estos actos de poder, quedará reservada como tal con la debida disponibilidad presupuestal, pero aparte del compromiso presupuestal del contrato. El reconocimiento puede tener dos formas de atención, sea tramitar la correspondiente adición, lo cual debe ser la prioridad, o si hay controversia esta debe llevarse al comité de conciliación de la entidad, para luego del estudio correspondiente en dicho comité, se determine su procedencia, sesión a la cual se invitará al supervisor del Convenio interadministrativo en caso de que los recursos pertenezcan a un contratante de la entidad.

3. Sujeciones Materiales y Técnicas para la ejecución del contrato, de tipos Imprevistas o previsibles, imputables a alguna de las partes.

En esta situación se presenta la ruptura de la ecuación económica o equilibrio del contrato porque se identifica, durante la ejecución del mismo, una dificultad de tipo material y técnico para la ejecución del contrato, que no se identificó antes de la celebración del contrato y que tiene un costo claro acometer su ejecución. Es el típico caso de estudios y consideraciones técnicas que tuvieron las partes como establecidas con certeza para acometer e iniciar la ejecución del



contrato, y que luego se evidencia que tal certeza no era completa. La forma de solucionar los impactos económicos de esta causa de ruptura del equilibrio del contrato debe consistir, en principio, en que las partes asumen previamente los impactos económicos de las sujeciones materiales que resulten y que les sean imputables.

Sin embargo, para evitar discusiones sobre el juicio de imputabilidad que se debe emitir en su momento, para definir quién responde por los costos que estas sujeciones materiales y técnicas exigen, es necesario que desde la asignación de riesgos se definan los diferentes elementos, actividades o ítems que pueden ser generadores de dichas incertidumbres materiales y técnicas, y en consecuencia distribuir para cada parte, el riesgo que cada quien está en condiciones más convenientes y debidas de asumir. Estas serían las sujeciones materiales y técnicas previsibles.

Si la sujeción material resultante surge por una responsabilidad imputable a la Entidad, ésta debe restablecer la ecuación o el equilibrio del contrato de manera integral, se debe en consecuencia reconocer al contratista los costos directos e indirectos que la corrección requiera, más las utilidades en los términos de la formula básica del contrato, salvo que se haya asumido desde antes de suscribirse el contrato que estas situaciones serán asumidas por el contratista aunque sean imputables a la Entidad.

En conclusión; las sujeciones materiales que impactan los costos de ejecución deben quedar asignadas dentro del concepto de asignación de riesgos previsibles, para aquellas que así lo sean.

Para las demás sujeciones materiales que resulten durante la ejecución del contrato y que no se asignaron en la matriz de riesgos, se asignará su corrección de manera integral a quien le sean imputables en el respectivo momento, es decir, se les dará a éstas últimas el mismo manejo de los hechos imprevistos pero con la diferencia que quien deba asumirlas, debe asumir su impacto económico de manera integral, es decir, asumiendo entonces pérdidas, costos y utilidades dejadas de percibir, de conformidad con la formula inicial del contrato (A.U).

Si se pretende que estas correcciones del equilibrio, por esta casual, las realice la Entidad, deben ser prioritariamente atendidas como adición de obra u obra extra y si hay controversia debe tramitarse ante el Comité de Conciliación de la entidad, como reclamación contractual y serán asumidas económicamente por la Entidad.

4. Modificaciones del contrato (IusVariandi) requeridas por la Entidad



Por diferentes situaciones, tanto de tipo técnico como de necesidad y conveniencia del servicio o satisfacción pública que persigue el contrato estatal, la Entidad puede estar avocada a exigirle al contratista o acordar con este, modificaciones a las condiciones contractuales establecidas, todo en aras de lograr el eficiente cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Si se presentan estas situaciones, como adiciones o cambios de cantidades de obra o servicio, en cada caso se debe analizar los impactos globales que genera el cambio requerido sobre la ecuación o equilibrio del contrato y se procederá a proponerle al contratista la fórmula de corrección, siempre partiendo de reconocer la regla básica del contrato, establecida en términos de costos indirectos (A), los directos (más lo que se logre definir como precios de mercado de los costos directos nuevos o ajenos a la fórmula inicial del A.P.U.), y el porcentaje de utilidades (U) inicialmente pactado.

- Incumplimientos contractuales de las partes, tanto de la Entidad como del Contratista.

Esta causa de ruptura del equilibrio contractual se ubica en los posibles incumplimientos a las obligaciones del contrato por las partes, es decir, se conoce la parte a quien se le imputa el incumplimiento y el efecto económico del mismo. En general este tipo de incumplimientos y sus efectos económicos los asume la parte a quien se le impute dicho incumplimiento.

La parte que asume el impacto económico de este riesgo lo hace en los términos o medida de la fórmula inicial del contrato, el planteamiento básico del contrato, pues debe recordarse que el contrato estatal al ser de naturaleza onerosa y bilateral, se requiere que las equivalencias de las prestaciones se restablezcan por parte de quien ocasionó la ruptura.

El tratamiento frente a los riesgos de los incumplimientos contractuales del contratista, deben ser regulados en la sección que trata sobre las exigencias de mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento contractual (garantías), debiéndose en consecuencia realizar previamente un análisis de este riesgo de manera rigurosa, para exigir los cubrimientos en las proporciones debidas para cada caso.

Los incumplimientos contractuales de la Entidad, deben ser regulados en la asignación de riesgos previsible, asignándosele obviamente a la Entidad, su carga y corrección de manera integral, es decir, de conformidad con la regla básica del contrato, reconociendo los costos directos, indirectos y utilidades, según cada caso, que se demuestre se dejaron de percibir por el contratista.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS



El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES 3714 del Departamento Nacional de Planeación, define que los principios básicos de asignación de riesgos, parten del concepto que estos deben ser asumidos por:

- La parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o
- La parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación.

Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga las herramientas adecuadas para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se debe diseñar las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos.

Para esto, las entidades estatales deben en una primera instancia, identificar los riesgos y analizar si es el sector público o el privado quién tiene mejor capacidad de gestión, mayor disponibilidad de información y mejor conocimiento y experiencia para evaluar, más objetiva y acertadamente cada uno de los riesgos de un determinado proyecto.

Adicionalmente, se debe evaluar qué parte está en mejor posición para monitorear, controlar y asumir cada riesgo y con base en ello, definir su asignación teniendo en cuenta las características particulares del proyecto.

Un aspecto fundamental de este proceso es disponer de estudios previos que permitan contar con un nivel de información adecuado y suficiente para una correcta estructuración de los proyectos. El esquema contractual de asignación de riesgos entre las partes tiene una relación directa con la información conocida. Los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos con el propósito de definir la responsabilidad de la entidad estatal contratante frente a los riesgos que asume.

PRINCIPALES RIESGOS IDENTIFICADOS EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y FORMA DE MITIGACIÓN DE LOS MISMOS

RIESGOS REGULATORIOS

En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los términos de contratación, el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos y legales, que afecten significativamente la ecuación económica del respectivo contrato. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el Contratista.



Como mecanismo para mitigar este riesgo, el contratista debe analizar previa presentación de su propuesta los aspectos laborales, comerciales, tributarios, las restricciones de regulación de la actividad que desarrollará, requerimientos ambientales, entre otros.

RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes: i) el riesgo de consecución de financiación; ii) riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas).

En general, el mismo es asignado en su totalidad al Contratista. Los riesgos asociados con la financiación, independientemente del perfil de servicio de la deuda, están determinados también por el riesgo cambiario, el riesgo de tasa de interés, la refinanciación.

Como mecanismo para mitigar este riesgo, la Entidad debe efectuar una adecuada evaluación financiera, donde se exija al contratista como criterio de participación del respectivo proceso de selección, que acredite una capacidad financiera que permita reducir la probabilidad de ocurrencia del respectivo riesgo.

RIESGOS DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS

Se refieren a los riesgos que se derivan de los estudios y diseños que son objeto de calibración del modelo, que son asumidos por el contratista y estimados en el AIU.

RIESGO AMBIENTAL

Se refiere a las obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental, daños ambientales por inadecuadas prácticas del proceso constructivo, incumplimiento de medidas establecidas por las autoridades ambientales, por otorgamiento de permisos, entre otros.

El contratista asumirá este riesgo, cuando, previo al cierre del proceso de selección, se cuente con las resoluciones respectivas.

RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN

Como principio general, los riesgos de construcción deben ser transferidos al contratista en la medida que éste tiene mayor experiencia y conocimiento sobre las variables que determinan el valor de la inversión y que tendrá a su cargo las actividades de construcción, tales como la metodología de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías asociadas con el proyecto, la compra de materiales, entre otros.

Lo anterior supone que el constructor cuenta con la información suficiente para realizar el costeo, tener en operación el proyecto en la fecha prevista y en las condiciones de operación establecidas, así como con el tiempo suficiente para realizar las evaluaciones necesarias para asumir este riesgo. Esto implica que, en caso de fallar los supuestos, programas y/o costos previstos por el contratista, éste



asume los costos asociados con este riesgo. Esto le permite mayor libertad a la iniciativa privada en los aspectos de ingeniería y utilización de nuevas tecnologías.

Como mecanismos para mitigar este riesgo, la Entidad exigirá el cumplimiento al ejecutor del proyecto, de requisitos de experiencia en diseño, construcción y de puesta en marcha acordes con las características técnicas del proyecto.

RIESGOS DE OPERACIÓN

El riesgo de operación se refiere al no cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; a costos de operación y mantenimiento mayores a los proyectados; a disponibilidad y costos de los insumos, entre otros.

El riesgo de operación incide sobre los costos del proyecto debido a que implica menores niveles de productividad, e induce un incremento de los costos. Este riesgo se asigna al contratista, bajo el principio que éste tiene control sobre la operación.

Como mecanismo para mitigarlo, la Entidad debe exigir el cumplimiento de requisitos de experiencia en operación y capacidad técnica.

OTROS TIPOS DE RIESGOS:

- **Riesgos de Fuerza Mayor.** Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera del control de las partes y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras, pueden a menudo ser resueltos asignando los costos entre las partes. Eventos graves de fuerza mayor pueden conducir a la interrupción de la ejecución del proyecto.

DEFINICIONES

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos o que se haga más onerosa su consecución.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo, se debe asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

Estimación del Riesgo: Es la valoración que hace la entidad de los riesgos, soportada tanto en la probabilidad de su ocurrencia como en el impacto en la ejecución del Contrato; aun cuando un riesgo esté identificado, el mismo está sujeto a la probabilidad de ocurrencia de una condición, por lo que su impacto en la ejecución del contrato se encuentra sujeta a fenómenos aleatorios.



Probabilidad de ocurrencia del riesgo.

- ALTA (casi cierto): En estos casos se espera que el riesgo ocurra en la mayoría de las circunstancias.
- MEDIA (posible): En estos casos es factible que el riesgo ocurra algunas veces.
- BAJA (eventual): En estos casos el riesgo puede ocurrir sólo en circunstancias excepcionales.

Impacto (Efecto en la ejecución del contrato)

ALTO (relevante): En estos casos es significativo el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.

- MEDIO (moderado): En estos casos es tolerable el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.
- BAJO (leve): En estos casos es insignificante el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.

MATRIZ DE RIESGO

SITUACIONES QUE ALTERAN O ROMPEN LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

CAUSA O TIPO DE RIESGO	EJEMPLOS	A QUIÉN ES IMPUTABLE	¿QUIÉN RESPONDE POR SU IMPACTO ECONÓMICO?	¿HASTA QUÉ CANTIDAD SE CORRIGE LA ECUACIÓN ECONÓMICA?
Imprevistos de talla mayor	Comerciales Financieros	Ajeno a las partes	La ESE y el contratista	La ESE hasta llevar al contratista a NO perdida. El contratista asume el resto del impacto
Imprevistos de talla menor	Comerciales Financieros Sobre costos	Ajeno a las partes	El contratista	Hasta el monto de sus utilidades.
Fuerza mayor	Terremoto	Ajeno a las partes	Ambas partes	La ESE compensa el daño que sufrió la obra o

				el servicios
Actos de poder del contratante ESE o su delegante. ("hechos del príncipe")	Regulatorios Tributarios Requerimientos ambientales	A la ESE o al agente delegante de La ESE	La ESE y el contratista	La ESE hasta llevar al contratista a NO perdida El contratista asume el resto del impacto
Sujeciones materiales y técnicas de la ejecución	Riesgos constructivos por diseños o estudios incompletos, errores en estudios...	A la ESE o al agente delegante de La ESE y al contratista	La parte a quien se le imputen o asignen	De manera integral: A.U. y A.P.U.
Modificaciones contractuales requeridas	Obra extra, obra adicional	A la ESE	La ESE	De manera integral: A.U. y A.P.U
Incumplimientos contractuales	Falta de oportunidad, calidad o cantidad en las obligaciones de cada parte. Ejemplos: entrega de insumos, documentación informes, predios, el mismo bien o servicio contratado, tramites, errores por interpretaciones	A la parte incumplida	La parte Incumplida	De manera integral: A.U. y A.P.U
Acciones delictivas previsibles	Hurtos, asonadas, etc	Al contratista por ser	Al contratista por ser parte del aleas del	Todo su impacto económico



		parte del aleas del negocio, de su riesgo comercial	negocio, de su riesgo comercial	
Otros riesgos previsible		A quien esté en mejores condiciones de asumirlos	Quien los asume en la matriz de asignación	Todo su impacto económico

19.LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Al respecto se deben observar los lineamientos del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en su artículo 35, para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única a favor de la entidad, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a). DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será **POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS**. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia deberá cubrir el término y seis (6) meses más.

c) DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

Por un monto equivalente a 200 SMLMV y su vigencia será **POR TODO EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, y seis (6) meses más.

TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTIAS.

El contratista entregará a LA ESE HLP, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.



REQUISITOS GENERALES.

En las pólizas deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

SE CONCLUYE QUE:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades que presenta la Comunidad y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”** y el respectivo perfeccionamiento del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los deberes misionales de la entidad.



Luego de evaluar el objeto es **“SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”** se considera viable técnica, financiera y jurídicamente su ejecución, en el tiempo y términos que estipule la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR YADIR SOLANO TOLOZA
Auxiliar Administrativa
ESE Hospital Local de Piedecuesta